



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 236

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 04 DIC.2020.

VISTOS:

El Memorando N° 001663-2020/INABIF-UA de fecha 03 de diciembre de 2020, emitido por la Unidad de Administración; la Nota N° 001610-2020-INABIF/UA-SUL de fecha 03 de diciembre de 2020, emitido por la Sub Unidad de Logística; el Informe N° 000115-2020-INABIF/INABIF.UE.INV.MIMP de fecha 03 de diciembre de 2020, emitido por el Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones; el Proveído N° 000577-2020-INABIF/UA-SUL-I de fecha 01 de diciembre de 2012 del Área de Infraestructura; el Informe N° 000084-2020-INABIF/UA-SUL-I-JAM de fecha 01 de Diciembre de 2020 emitido por el Coordinador de Obra; y, el Informe N° 000560-2020/INABIF.UAJ de fecha 04 de diciembre de 2020 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de Noviembre de 2019 El Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF y la empresa MEJESA S.R.L., en adelante Contratista, suscribieron el Contrato N° 032-2019-INABIF – Licitación Pública N° 003-2019-INABIF – Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Prevención y Promoción en el Centro de Desarrollo Integral de la Familia Magdalena Robles Canales, Distrito de Nasca, Provincia de Nasca, Departamento de Ica, con Código SNIP 213398 y Código Único de Inversiones 2193045” bajo el Sistema de Contratación a Suma Alzada, por un valor ascendente a 4’234,400.43 (Cuatro Millones Doscientos Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos con 43/100 Soles) incluidos impuestos de ley y un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, con fecha 11 de Noviembre de 2019 el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF y el señor Enrique Antonio Chamochumbi Aponte, en adelante Supervisor de Obra, suscribieron el Contrato N° 028-2019-INABIF – Adjudicación Simplificada N° 005-2019-INABIF – Contratación de un Servicio de Consultoría de Obra, para realizar la Supervisión por la Ejecución de la Obra “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Prevención y Promoción en el Centro de Desarrollo Integral de la Familia Magdalena Robles Canales, Distrito de Nasca, Provincia de Nasca, Departamento de Ica”, bajo el Sistema de Contratación a Suma Alzada, por un valor ascendente a 181,748.56 (Ciento Ochenta y Un Mil Setecientos Cuarenta y Ocho con 56/100 soles) incluidos impuestos de ley y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, a través de la Carta N° 041-2020-MEJESA/DPO/GG notificada al Supervisor de Obra el día 06 de Noviembre de 2020, el Gerente General del Contratista, presenta el Expediente Técnico que sustenta la Ampliación de Plazo N° 03 Parcial, por sesenta (60) días por la causal de atrasos y paralizaciones no imputables al contratista, por la demora en la absolución de consultas formuladas, para entregar la reubicación (alineamiento) del Módulo 3, manifestando que ello está afectando la ruta crítica de la programación de obra;

Que, mediante Carta N° 109-2020-ECH-SO notificada a la Entidad el 13 de noviembre del 2020, el representante legal de supervisión remite el Informe N° 12-2020-YFE.SUP a través del cual sustenta su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo del contratista MEJESA S.R.L., concluyendo y recomendando, entre otros, lo siguiente: 1) “La supervisión, en cumplimiento del Artículo N° 198.2 del RLCE, cumple con emitir su OPINIÓN respecto a la Ampliación de Plazo N° 3 parcial solicitada por el contratista, indicando que es improcedente.”; 2) “Los fundamentos para opinar por la no procedencia de la solicitud es que no se hicieron las anotaciones en el cuaderno de obra en forma adecuada respecto al inicio y fin de la causal, así como tampoco se indicó en forma precisa el motivo de la causal tal como lo indica el art. 198.1 del reglamento de la ley de contratación del estado.”;

Que, con Proveído N° 000577-2020-INABIF/UA-SUL-I de fecha 01 de diciembre de 2020, el Área de Infraestructura, remite a la Unidad Ejecutora de Inversiones el Informe N° 000084-2020-INABIF/UA-SUL-I-JAM, de fecha 01 de Diciembre de 2020 el cual la Sub Unidad de Logística hace suyo en todos sus extremos a través de la Nota N° 001610-2020-INABIF/UA-SUL de fecha 03 de Diciembre de 2020, el Coordinador de la Obra, entre otros, concluye en lo siguiente: 1) La supervisión de la obra, mediante informe determina que no corresponde la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N°3 parcial, porque no se hicieron las anotaciones en el cuaderno de obra en forma adecuada respecto al inicio y fin de la causal así como tampoco se indicó el forma precisa el motivo de la causal tal como lo indica el art., 198.1, del RLCE.”; 2) “No existe sustento técnico que justifique la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N°3, Al haber incumplido el numeral 198.1 del art. 198 del RLCE, (...);” 3) “El calendario de ejecución de avance de obra –actualizado a la fecha de reinicio de las actividades, presentado por el contratista y aprobada por la supervisión, en lo que se refiere a los trabajos de “Excavación de zanjas y zapatas RT<2KG/CM2” considerado como una tarea de la ruta crítica no se encuentra vinculada o interrelacionada por dependencia de tareas, no existiendo sustento para señalar que se afectó la ruta crítica por la falta de ejecución de excavación de zanjas y zapatas en el módulo 3.”, por lo que recomienda denegar la ampliación de Plazo N° 3 parcial solicitada por la empresa contratista MEJESA S.R.L.;

Que, mediante Informe N° 000115-2020-INABIF/INABIF.UE.INV.MIMP de fecha 03 de diciembre de 2020, la Unidad Ejecutora de Inversiones teniendo en cuenta la opinión del supervisor de la obra y el coordinador de obra manifestada en el proveído que deriva el responsable de infraestructura, recomienda denegar la ampliación de plazo N° 3 parcial solicitada por la empresa contratista MEJESA SRL.;

Que, por Nota N° 001610-2020-INABIF/UA-SUL de fecha 03 de diciembre de 2020, la Sub Unidad de Logística hace suyo en todos sus extremos el contenido del Informe N° 0084-2020-INABIF/UA-SUL-I-JAM de fecha 01 de diciembre de 2020, emitido por el Coordinador de Obra, y recomienda denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 03 parcial del Contrato N° 032-2019-INABIF, suscrito para la contratación de la ejecución de la obra: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Prevención y Promoción en el Centro de Desarrollo Integral de la Familia Magdalena Robles Canales, Distrito de Nasca, Provincia de Nasca, Departamento de Ica, con Código SNIP 213398 y Código Único de Inversiones 2193045”, solicitada por la Empresa MEJESA S.R.L.;



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 236

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 04 DIC.2020.

Que, con Memorando Nº 001663-2020/INABIF-UA de fecha 03 de diciembre de 2020, la Unidad de Administración solicita a la Unidad de Asesoría Jurídica emita opinión legal sobre la Ampliación de Plazo Nº 03 parcial solicitada por la empresa MEJESA S.R.L. ejecutora de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Prevención y Promoción en el Centro de Desarrollo Integral de la Familia Magdalena Robles Canales, Distrito de Nasca, Provincia de Nasca, Departamento de Ica, con Código SNIP 213398 y Código Único de Inversiones 2193045”, solicitada por la Empresa MEJESA S.R.L.;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, en adelante Ley, establece que “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.”;

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, en adelante Reglamento, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

Que, el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, el numeral 198.2 artículo 198 del Reglamento prescribe que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.”;

Que, de las citadas disposiciones se aprecia que la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo pactado, por atrasos y/o paralizaciones no imputables a este; debiendo precisarse que, en dicho contexto, corresponde a la Entidad determinar si se configura dicha causal, a efectos de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento;

Que, en ese sentido, la invocación del contratista sobre la ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada, siendo que en la solicitud debe cuantificar el plazo ampliatorio que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo;

Que, en este contexto a través del Informe N° 000115-2020-INABIF/INABIF.UE.INV.MIMP de fecha 03 de diciembre de 2020, la Unidad Ejecutora de Inversiones teniendo en cuenta lo expuesto y detallado en el Informe N° 000084-2020-INABIF/UA-SUL-I-JAM emitido por el Coordinador de la Obra el cual la Sub Unidad de Logística hace suyo en todos sus extremos a través de la Nota N° 001610-2020-INABIF/UA-SUL de fecha 03 de diciembre de 2020, señala lo siguiente:

“El informe (b) señala los aspectos que manifiesta el Supervisor en la revisión de la solicitud de ampliación de plazo parcial N°03 presentado por el contratista y el informe técnico remitido por la supervisión:

“(…)

El informe (b) continúa señalando:

4.1 Sustento de la causal invocada.

La causal invocada descrita en el folio 104 del sustento de Ampliación de plazo parcial N°03 del contratista, este indica entre otros...” *Los trabajos de movimiento de tierras, a la fecha de reinicio de obra, forman parte de la ruta crítica, han sufrido atrasos, por la demora en la absolución de las consultas realizadas por el contratista a través de su residente, sobre la demora de parte de la entidad en entregar la reubicación del módulo 3.*

Las consultas han sido comunicadas oportunamente mediante cuaderno de obra, además, no teniendo a la fecha pronunciamiento formal por parte de la entidad por lo que, esta demora afecta la ruta crítica de la programación de obra generando atrasos justificados.

El residente sustenta el inicio de la causal mediante anotación en el cuaderno de obra asiento N° 193 de fecha 25/08/2020, manifestando lo siguiente en referencia al módulo 3... “Plano aprobado del alineamiento final de la estructura dentro del terreno disponible según lo mencionado en el acta de acuerdo técnico, **se requiere pronunciamiento respecto a la**



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 236

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 04 DIC.2020.

existencia de 01 buzón de desagüe que invade el área donde se ha proyectado la construcción inicial del módulo 3 según expediente técnico. Dicha consulta fue realizada mediante asiento N° 15 de fecha 10/12/19 del cuaderno de obra”.

El residente de obra sustenta el asiento N° 267 de fecha 23.Oct.2020, como fecha de corte de la causal a *continuación* se transcribe lo asentado en el cuaderno de obra, referido al módulo 03: ***“Nuevamente se reitera al Supervisor que a la fecha no tenemos ninguna respuesta de la entidad con respecto a la consulta sobre el buzón existente y la ejecución de las partidas de cimiento corrido en el cerco perimétrico ED y la excavación de zanja para zapatas y cimentación del módulo 3, partidas que nos genera atraso y afectan el cumplimiento de metas, a su vez afecta el cronograma de avance de obra valorizado. Se solicita la comunicación y/o gestión respectiva hacia la entidad”*** (lo resaltado con negrita, es nuestro)

4.2 Opinión técnica del inicio y final de la causal.

De la *revisión* de la documentación que sustenta la solicitud de ampliación parcial N° 3 presentada por el contratista, el informe en referencia b), manifiesta lo siguiente:

El residente de obra en el asiento N° 193 de fecha 25.08.2020, no precisa que hay causal de ampliación de plazo de obra ni tampoco que es el inicio de la causal...no detalla el *riesgo* previsto ni señala sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos, así mismo en el asiento 267 del 23 de octubre del 2020, no indica que es el término de la causal, cabe añadir que la anotación del inicio y final de la causal que a criterio del contratista determine una ampliación de plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la ruta crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron los hechos.

Al respecto, en la Opinión N° 011-2020/DTN de la dirección técnico normativa del OSCE, de fecha 28 de enero del 2020. En la conclusión 3.1. expresa lo siguiente: ***“La normativa de Contrataciones del Estado no ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular. En tal medida, en relación con la consulta***

formulada, se puede afirmar que **no** es indispensable que el contratista anote literalmente el texto “inicio de causal” para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 170 del Reglamento. No obstante, **sí será indispensable** que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo.”

Que, es preciso mencionar que en este punto el Informe N° 000084-2020-INABIF/UA-SUL-I-JAM, señala que: “En consecuencia el residente de obra al no realizar las anotaciones en el cuaderno de obra de manera clara e inequívoca del inicio y final de la causal, por lo tanto, se considera no cumplido con el procedimiento establecido en el numeral 198.1 del Art. 198. Procedimiento de ampliación de plazo.”;

Que, asimismo, la Unidad Ejecutora de Inversiones señala lo siguiente:

“El informe mencionado (b), continúa señalando:

4.3 Opinión técnica de la afectación a la ruta crítica.

De acuerdo con el *calendario* de ejecución de avance de obra –actualizado a la fecha de reinicio de las *actividades* aprobadas, los trabajos de “Excavación de zanjas y zapatas RT<2KG/CM2” se debió iniciar el 22 de agosto y culminar el 31 de agosto del 2020, como se muestra en la siguiente imagen del referido calendario:



En principio la construcción del módulo 3, representa el 9.5% del monto contractual *adjudicado* al contratista de la obra.

El contratista en el folio 89 en 1er párrafo manifiesta lo siguiente: “Los trabajos del módulo 3 inician con la partida 05.01 de la especialidad de estructura “Excavación zanjas y zapatas RT<2KG/CM2” que pertenece a la ruta crítica de la programación vigente”

En la programación vigente al reinicio de la obra presentada por el contratista y aprobada por la supervisión, en relación a la excavación de zanja y zapatas RT<2 KG/CM2) considerada como ruta crítica se observa que no se encuentra vinculado con otra tarea que afecten directamente a la fecha de finalización del proyecto. Las tareas que conforman la ruta crítica suelen estar interrelacionadas por dependencia de tareas.

En ese sentido, el contratista en base a suposiciones afirma que se afectó la ruta crítica del cronograma vigente aprobado al reinicio de las actividades, debido a que necesariamente se debía detallar la ruta crítica vinculada al avance del módulo 3., en virtud a ello, es incorrecto realizar suposiciones de que la excavación de las zanjas en el módulo 3 de la consulta, son



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 236

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 04 DIC.2020.

parte de la ruta crítica. El sustento es insuficiente para señalar que se afectó la ruta crítica por la no ejecución de la excavación y zapatas en el módulo 3.

4.4 Informe de la Supervisión.

Mediante carta N° 109-2020-ECH-SO de fecha 13 de noviembre del 2020, el representante legal de supervisión remite el informe N° 12-2020-YFE.SUP respecto: "Informe Ampliación de Plazo N° 3, parcial, mediante el cual sustenta su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo del contratista MEJESA SRL, en dicho informe señala como conclusiones y recomendaciones:

- 1. La supervisión, en cumplimiento del Artículo N° 198.2 del RLCE, cumple con emitir su OPINIÓN respecto a la Ampliación de Plazo N° 3 parcial solicitada por el contratista, indicando que es improcedente.*
- 2. Los fundamentos para opinar por la no procedencia de la solicitud es que no se hicieron las anotaciones en el cuaderno de obra en forma adecuada respecto al inicio y fin de la causal, así como tampoco se indicó en forma precisa el motivo de la causal tal como lo indica el art. 198.1 del reglamento de la ley de contratación del estado.*
- 3. Corresponde a la Entidad resolver sobre la presente solicitud de ampliación de plazo, tomando en consideración los fundamentos del presente informe, si así lo considera conveniente.*
- 4. Se recomienda a la Entidad resolver sobre la presente solicitud de ampliación y notificar su decisión al contratista en un plazo máximo de 15 días hábiles. De no emitirse pronunciamiento dentro del plazo señalado, se tendrá por aprobado lo indicado por la supervisión en el presente informe. Los criterios esgrimidos por el jefe de supervisión de la obra, al señalar que no se hicieron las anotaciones en el cuaderno de obra en forma adecuada respecto al inicio y término de la causal como lo indica el art. 198.1 del RLCE. Se coincide con el criterio técnico esgrimido por la supervisión."*

Concluyendo la Unidad Ejecutora de Inversiones, entre otros, que: "La supervisión de la obra, mediante informe determina que no corresponde la procedencia de la solicitud de ampliación de

plazo N°3 parcial, porque no se hicieron las anotaciones en el cuaderno de obra en forma adecuada respecto al inicio y fin de la causal, así como tampoco se indicó la forma precisa el motivo de la causal tal como lo indica el art., 198.1, del RLCE.”; 2) “El calendario de ejecución de avance de obra –actualizado a la fecha de reinicio de las actividades, presentado por el contratista y aprobada por la supervisión, en lo que se refiere a los trabajos de “Excavación de zanjas y zapatas RT<2KG/CM2” considerado como una tarea de la ruta crítica no ha sido vinculada o interrelacionada por dependencia de tareas subsiguientes, lo que ciertamente no permite definir en forma exacta y realmente, cuánto tiempo afecta la ruta crítica, por lo cual no se puede otorgar la ampliación de plazo solicitada.”; por lo que teniendo en cuenta la opinión del supervisor de la obra y el coordinador de obra manifestada en el proveído que deriva el responsable de infraestructura, recomienda denegar la ampliación de plazo N° 3 parcial solicitada por la empresa contratista MEJESA S.R.L.;

Que, de la revisión y análisis de la documentación que obra en autos, se colige que el Supervisor de Obra; el Coordinador de la Obra; la Unidad Ejecutora de Inversiones, la Sub Unidad de Logística y la Unidad de Administración; consideran que se debe declarar improcedente la Ampliación del Plazo N° 03 Parcial por sesenta (60) días calendarios del Contrato N° 032-2019-INABIF – Licitación Pública N° 003-2019-INABIF – Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Prevención y Promoción en el Centro de Desarrollo Integral de la Familia Magdalena Robles Canales, Distrito de Nasca, Provincia de Nasca, Departamento de Ica, con Código SNIP 213398 y Código Único de Inversiones 2193045”, solicitada por la Empresa MEJESA S.R.L. dado que: 1) No se hicieron las anotaciones en el cuaderno de obra en forma adecuada respecto al inicio y fin de la causal, así como tampoco se indicó de forma precisa el motivo de la causal tal como lo indica el art., 198.1, del RLCE; y 2) El calendario de ejecución de avance de obra –actualizado a la fecha de reinicio de las actividades, presentado por el contratista y aprobada por la supervisión, en lo que se refiere a los trabajos de “Excavación de zanjas y zapatas RT<2KG/CM2” considerado como una tarea de la ruta crítica no ha sido vinculada o interrelacionada por dependencia de tareas subsiguientes, lo que ciertamente no permite definir en forma exacta y realmente, cuánto tiempo afecta la ruta crítica, por lo cual no se puede otorgar la ampliación de plazo solicitada.;

Estando a lo informado por la Unidad de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 000560-2020/INABIF.UAJ de fecha 04 de diciembre de 2020;

Con las visaciones de la Unidad de Administración, la Unidad de Asesoría Jurídica y la Sub Unidad de Logística; y,

De conformidad con lo dispuesto por Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por la Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP; y, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 080 modificada con la Resolución Ejecutiva N° 089 que delegó facultades a la Unidad de Administración para resolver las solicitudes de ampliación de plazo de los contratos de consultoría y ejecución de obra;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación del Plazo N° 03 parcial por sesenta (60) días calendarios del Contrato N° 032-2019-INABIF – Licitación Pública N° 003-2019-INABIF – Contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Prevención y Promoción en el Centro de Desarrollo Integral de la Familia Magdalena Robles Canales, Distrito de



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 236

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 04 DIC.2020.

Nasca, Provincia de Nasca, Departamento de Ica, con Código SNIP 213398 y Código Único de Inversiones 2193045”, solicitada por la empresa MEJESA S.R.L., por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Logística la notificación de la presente Resolución a la empresa MEJESA S.R.L. ejecutor de la obra y al señor Enrique Antonio Chamochumbi Aponte, Supervisor de la obra.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Logística, realice la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE dentro del plazo de ley establecido.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a las unidades orgánicas del INABIF, para los fines pertinentes; y su publicación en el portal institucional del INABIF (www.inabif.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

Firmado Digitalmente

HELI HERNANDO CARDENAS YAYA

Director II de la Unidad de Administración